



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



27



35

D. N° 6.650/2013.-

VISTO: Asunto número 910 de fecha 19 de noviembre de 2012, caratulado: "Intendencia de Salto Remite Proyecto de Decreto solicitando nuevo régimen de multas a determinadas infracciones de Tránsito"; Exp. N° 57.814/12.

RESULTANDO:

I) Que se ha producido la reiteración de accidentes de tránsito protagonizados por vehículos conducidos por menores de edad no habilitados para ello; o por una persona que no tenga habilitación para conducir, o la misma le haya sido suspendida; o conducidos por personas bajo los efectos del alcohol o de drogas o psicofármacos.

II) Que el Decreto No. 429/984 de fecha 26 de julio de 1984 del Gobierno Departamental de Salto, dispuso la aprobación del Cap. XXVII del Título X, que refiere a la aplicación de sanciones dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 118/984 de fecha 23 de marzo de 1984, denominado Reglamento Nacional de Circulación Vial, por lo cual en el Departamento de Salto, se aplica dicha normativa nacional dispuesta por el Decreto precitado del año 1984.

III) Que en virtud de que los valores de las multas por infracciones de tránsito en Uruguay son bajos comparados en el contexto internacional, la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), organismo dependiente de la Presidencia de la República, ha elaborado un proyecto de ley para ponerlo a consideración del Poder Legislativo, en el cual se hace una nueva clasificación de infracciones (leves, graves y gravísimas), elevando en forma considerable el monto económico de las multas que se fijan en cada caso.

IV) Que para establecer el nuevo valor de las multas, la UNASEV realizó un comparativo de todas las sanciones vigentes en el país, optándose por tener como base la sanción de mayor valor vigente, con la *"excepción de algunas figuras que por su gravedad e incidencia en la siniestralidad vial se proponen valores superiores a los ya existentes"*.

V) Que esta Administración entiende que hay dos tipos de infracciones de tránsito que se vienen reiterando en forma alarmante y cuyas consecuencias generalmente son trágicas. Una de ellas es la que provocan los menores de edad que no están habilitados para conducir; o las que provocan las personas de cualquier edad que no están habilitados para conducir o cuya habilitación les fue suspendida, generalmente por haber conducidos alcoholizados o bajo los efectos de drogas o psicofármacos que puedan inhibir o incapacitar para conducir con seguridad. La otra es la infracción provocada por personas alcoholizadas o bajo los efectos de drogas como se indica precedentemente.

VI) Que en ambos casos, la gravedad de las consecuencias del accionar de tales conductores es tal, que generalmente tienen como consecuencia la muerte de alguna persona o lesiones de tal magnitud que les causan discapacidades para toda la vida.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



28



36

D. N°. 6.650/2013.-

VII) Que por tales razones, esta Administración entiende que la sanción a tales conductores, debe ser ejemplarizante y por lo tanto su monto debe ser elevado, sin perjuicio de disponerse, como ya lo establece el Reglamento Nacional de Circulación Vial en sus arts. 27.21 y 27.24, la exhibición y retiro, contra recibo, de la documentación de habilitación para conducir y la del vehículo, así como el retiro del propio vehículo en infracción hasta tanto se hagan efectivas las multas impuestas.

VIII) Que en este último caso la salvedad que se dispondrá, es cuando el propietario del vehículo no haya sido el conductor en el siniestro, y acredita en forma documentada que el mismo le fue hurtado o pertenece a empresas de alquiler de autos sin chofer debidamente registrada.

IX) Que bueno es señalar que en nuestro Derecho Departamental, ya existen antecedentes de aplicación práctica actual, en la cual la Administración procede al retiro del vehículo por deudas, como son los casos del Decreto No. 6412/09 de fecha 24 de marzo de 2009 en su art. 8º, y el Decreto No. 6453/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, en su art. 12.

X) Que con un criterio no fiscalista, también entiende esta Administración que el producido de las multas deben tener un destino específico, deberá ser destinado a solventar los gastos que el contralor del tránsito origina.

XI) Que el art. 27.14 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, prescribe que en materia de transporte, se aplicará el régimen de sanciones que se establezca por la autoridad competente.

XII) Que en tal sentido, y atendiendo a lo que prevé el art. 1.3 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, la fiscalización del cumplimiento del presente Reglamento, la represión de las infracciones al mismo, así como las medidas reguladoras transitorias o de emergencia, competen a las Intendencias en las vías de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO:

I) Que el Intendente ha enviado proyecto de Decreto, con mensaje modificativo del proyecto original, conforme a oficio 1.027/12 de fecha 23 de noviembre de 2012, para su consideración y aprobación por la Junta Departamental de Salto, según lo dispuesto en los arts. 10, 11 y 12 de la Ley No. 18.191 de 14 de noviembre de 2007, y en uso de sus facultades legales.

II) Que con fecha 29 de noviembre de 2012, la Junta Departamental de Salto aprueba el Decreto 6.640/2012, ad referendum del dictamen constitucional del Tribunal de Cuentas, dando cumplimiento de esta manera a lo previsto en el Art. 273 Numeral 3º y 275 Numeral 4º de la Constitución de la República y por lo preceptuado en la Ordenanza número 62 en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/95 de dicho Organismo.

III) Que con fecha 16 de enero de 2013, el Tribunal de Cuentas Resuelve y Acuerda observar lo dispuesto en el Decreto 6.640/2012, en lo que refiere a la retención del vehículo hasta el efectivo pago de la multa, por entender que al ser una restricción del derecho de la propiedad, conforme a los Artículos 7 y 10 de la Constitución de la República, debe disponerse por ley y no por decreto con fuerza de ley en su jurisdicción de un Gobierno Departamental.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



29

37

D. N°. 6.650/2013.-

IV) Que esta Junta Departamental no comparte los criterios adoptados por el Tribunal de Cuentas para observar dicha disposición, en virtud que sí existe normativa nacional que habilita la retención del vehículo que circula en infracción, por lo que se cumple con lo dispuesto por el Art. 7 y 10 de la Constitución de la República.

V) Que sin perjuicio de los fundamentos jurídicos expresados en el capítulo del "Resultando", la ley 18.191 en el Art. 11 establece que es competencia de los Gobiernos Departamentales adoptar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento en su territorio de las disposiciones de la misma ley; y el Art. 56 permite el retiro de la circulación del vehículo en casos de incumplimiento de la norma. También se encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por la ley 9.515 y criterios constitucionales de los Decretos con fuerza de ley en la órbita competencial de los Gobiernos Departamentales y demás normas análogas y concordantes a las ya referenciadas.

VI) Que conforme a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho expresados, se procederá a aprobar de forma definitiva las disposiciones previstas en el Decreto 6.640/2012, no aceptándose las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas.

ATENCIÓN: a ello, y a lo informado por la Comisión de Legislación y Reglamento.

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase definitivamente el texto normativo que se transcribe a continuación.

(Aprobado: votos 39 en 30)

Artículo 1º.- Toda persona menor de edad que fuere encontrada conduciendo un vehículo para el cual, por razón de su edad, no está habilitado a hacerlo, será pasible de una multa de un monto equivalente a 35 U.R. que será aplicable a sus representantes legales. El Cuerpo Inspectivo con el apoyo del Ministerio del Interior, procederá a la detención del vehículo, se comunicará inmediatamente con sus representantes legales y con quien sea propietario del mismo en su caso, y bajo recibo, se procederá a retirar la documentación del vehículo, el cual quedará depositado bajo responsabilidad de la Intendencia, hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa indicada.

Si las personas responsables se niegan a concurrir, se labrará acta notarial, y el vehículo y la documentación que en él se encuentre será retenida por el Cuerpo Inspectivo con apoyo del Ministerio del Interior y el vehículo quedará depositado bajo responsabilidad de la Intendencia.

(Aprobado: votos 30 en 30)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



30



38

D. N°. 6.650/2013.-

Artículo 2°.- Igual multa e igual procedimiento se aplicará: a) A los conductores que carecen de habilitación para conducir; o que habiéndola tenido, les fue suspendida por haber conducido alcoholizado o bajo los efectos de drogas o psicofármacos que puedan inhibir o incapacitar para conducir con seguridad; b) A las personas que conducen alcoholizadas o bajo los efectos de drogas o psicofármacos que puedan inhibir o incapacitar para conducir con seguridad; todo ello sin perjuicio de las medidas de suspensión de la licencia de conducir que se prevé en las normas vigentes.

(Aprobado: votos 30 en 30)

Artículo 3°.- No se aplicará la retención del vehículo prevista en los artículos anteriores, cuando el propietario del mismo, promitente comprador, usuario por leasing, o empresas arrendadoras de vehículos sin chofer legalmente habilitadas, acrediten su exoneración de responsabilidad, lo cual será evaluado por la Administración Departamental, quien resolverá bajo Resolución fundada.

(Aprobado: votos 30 en 30)

Artículo 4°.- El producido de las multas que se perciban conforme al presente Decreto, debe ser utilizado específicamente en cubrir los costos totales de los gastos que se originen en el plan de prevención y control que esta Administración ha elaborado, en cuanto a Inspectores, servicio policial de apoyo (art. 273 de la Ley No. 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010), y servicio de voluntarios, todo con referencia a la seguridad en el tránsito.

(Aprobado: votos 30 en 30)

Artículo 5°.- Deróganse todas las normas que se opongan al presente Decreto.

(Aprobado: votos 29 en 30)

Artículo. 6°.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.


Sra. Mónica Silva Etcheverriborda
1er. Vice Presidente


Mtro. Carlos Martínez Noriega
Secretario General

Salto, 21 de febrero de 2013.-

Este Decreto contó para su aprobación en general con 29 en 30 de Sres. Ediles presentes en Sala.-


Mtro. Carlos Martínez Noriega
Secretario General



Intendencia de Salto

60
-

Salto, 6 de marzo de 2013.

CUMPLASE; publíquese en por lo menos dos diarios locales, y además dése al presente Decreto la debida publicidad a través de la página Web de la Intendencia de Salto, tome nota el Departamento de Tránsito, la Dirección General de Hacienda y Administración, el Departamento de Gestión Administrativa, Asesoría Legal, Unidad de Contralor y Vigilancia, Municipios; y cumplido archívese.

JOSE LUIS PRESENTADO
Secretaria General Interino

GERMAN COUTINHO RODRIGUEZ
Intendente